

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,381

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

##### RESOLUCION Nº 294

(De 28 de julio de 2005)

“ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL SEÑOR JUAN BAUTISTA DELGADO MENDIETA, DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 639.72 M2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO”.

..... PAG. 3

##### RESOLUCION Nº 298

(De 1 de agosto de 2005)

“ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL MUNICIPIO DE OCU, DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1,792.75 M2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CABECERA, DISTRITO DE OCU”..... PAG. 5

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO Nº 538

(De 30 de junio de 2005)

“CONFERIR A LA SEÑORA, EDILSA SOFIA MONTERREY DE BASSILI, CON CEDULA Nº 8-226-1093, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 7

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

#### RESOLUCION AG-0138-2004

(De 6 de mayo de 2004)

“QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) PARA ACCIONES SOBRE LA VIDA SILVESTRE EN PANAMA”.

..... PAG. 9

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.60**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la república: B/.36.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° JD-5466

(De 12 de agosto de 2005)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DESARROLLOS HIDROELECTRICOS CORP. PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO SAN ANDRES". ..... PAG. 34**

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION N° 181-2005

(De 2 de agosto de 2005)

**"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A TAYLOR KENNEDY HOUSSER, CON PASAPORTE N° BC217884". ..... PAG. 38**

#### RESOLUCION N° 182-2005

(De 2 de agosto de 2005)

**"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A GLYNN DAVID FISHER, CON PASAPORTE N° MJ236748". ..... PAG. 40**

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

#### RESOLUCION N° 56/05

(De 5 de julio de 2005)

**"APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PARADISE LODGE S.A.". ..... PAG. 41**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 44**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 47**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION N° 294  
(De 28 de julio de 2005)

***El Viceministro de Finanzas  
en uso de sus facultades delegadas,***

**CONSIDERANDO:**

*Que el señor Juan Bautista Delgado Mendieta, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.6-3-2204 con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, traspasa a título de donación a La Nación un lote de terreno a segregar de la Finca de su propiedad No.260, Tomo 114, Folio 86, con una cabida superficial de 639.72M2.*

*Que el Registro Público mediante Certificación No.18636 de 20 de abril de 2005, corrobora que el señor Juan Bautista Delgado Mendieta es propietario de la Finca 260 arriba descrita y que sobre la misma no pesan gravámenes hipotecarios.*

*Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.R:H.60-03-3311 de 23 de febrero de 1983, que describe un (1) globo de terreno a segregar de la Finca No.260, propiedad del señor Juan Bautista Delgado Mendieta, con una superficie de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS ( 639.72 M2.)*

*Que de conformidad con los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y La Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asignó un valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.10,235.52)*

*Que el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución por la cual La Nación acepta la donación que le hace el señor Juan Batista Delgado Mendieta de un lote de terreno a segregar de*

*la Finca No.260, arriba descrita y a su vez la adjudica en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para la estación de la Policía Nacional.*

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** *Aceptar el traspaso que a título de donación hace a LA NACIÓN, el Señor Juan Bautista Delgado Meñdieta, de un globo de terreno a segregarse de la Finca No.260, Tomo 114, Folio 86, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, con una cabida superficial de 639.72M2, ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con un valor asignado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.10,235.52)*

**SEGUNDO:** *Asignar una vez inscrito a nombre de LA NACIÓN, el lote de terreno a segregarse de la Finca 260 arriba descrita, en USO Y ADMINISTRACIÓN del Ministerio de Gobierno y Justicia para la Estación de la Policía Nacional.*

**TERCERA:** *Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que confeccione la respectiva escritura de traspaso la que será refrendada por el señor Viceministro de Finanzas en representación de LA NACIÓN, de conformidad con La Ley.*

**FUNDAMENTO LEGAL:** *Artículos 8 y concordantes 180 del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Resolución No. 8 de septiembre de 2000.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROLANDO AUGUSTO MIRONES JR.**

*Viceministro de Finanzas*

RESOLUCION N° 298  
(De 1 de agosto de 2005)

*El Viceministro de Finanzas  
en uso de sus facultades delegadas,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Consejo Municipal del Distrito de Ocú mediante Acuerdo Municipal No.1 de 11 de enero de 2001, avalado por el actual Alcalde Antonio A. Castellero P. el 4 de febrero de 2005, aprobó la donación de un globo de terreno con una cabida superficial de 1,792.75M2, que será segregado de la Finca Municipal No.14922, Documento 1, Rollo4984 asignado en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia para la Policía Nacional.*

*Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.60401-11589 de 29 de octubre de 1999, que describe un (1) globo de terreno a segregar de la Finca No. 14,922, propiedad del Municipio de Ocú con una superficie de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,792.75M2)***

*Que de conformidad con los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asignó un valor de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.23,305.75).***

*Que el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución por la cual La Nación acepta la donación que le hace el Municipio de Ocú de un lote de terreno a segregar de la Finca 14,922, arriba descrita y a su vez la adjudica en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para la estación de la Policía Nacional.*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Aceptar el traspaso que a título de donación hace a La Nación , el Municipio de Ocú de un globo de terreno a segregar de la Finca No. 14,922, Documento 1, Rollo 4984 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, con una cabida superficial de 1,792.75M2, ubicado en El Hatillo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, con un valor asignado de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.23,305.75)*

**SEGUNDO:** *Asignar una vez inscrito a nombre de LA NACIÓN, el lote de terreno a segregar de la Finca 14,922 arriba descrita, en USO Y ADMINISTRACIÓN al Ministerio de Gobierno y Justicia para la Estación de Policía.*

**TERCERA:** *Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que confeccione la respectiva escritura de traspaso la que será refrendada por el señor Viceministro de Finanzas en representación de LA NACIÓN, de conformidad con La Ley.*

**FUNDAMENTO LEGAL:** *Artículos 8 y concordantes 180 del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Resue4lto No. 8 de septiembre de 2000.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROLANDO AUGUSTO MIRONES JR.**

*Viceministro de Finanzas*

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° 538  
(De 30 de junio de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la licenciada **Gísela Martínez Saenz**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal 8-314-323, con oficinas ubicadas en El Dorado, calle 73 O, No 18 E, con teléfono 260-0264 ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora Edilsa Sofia Monterrey De Bassili, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-226-1093, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Rolando Guevara Alvarado** y **Virna C. Luque**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Certificado de bachiller en artes en St. Ambrose college.
- f) Copia de diploma de Maestría en Artes expedida por la Universidad Webster University.

g) Copia de diplomas de los post-grados en estudios internacionales expedidos por la Universidad de Viena debidamente traducidos

h) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora, **Edilsa Sofia Monterrey De Bassili** con cédula de identidad personal 8-226-1093, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION AG-0138-2004**  
**(De 6 de mayo de 2004)**

“QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) PARA ACCIONES SOBRE LA VIDA SILVESTRE EN PANAMÁ”.

El Suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.”

Que la Ley 41 de 1998 creó la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la citada Ley, en su Artículo 7, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 24 de 1995 “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá” es una disposición legal complementaria a la mencionada Ley 41 de 1998.

Que la referida Ley 24 dispone, en su Artículo 4 que la autoridad competente en materia de vida silvestre en la República de Panamá es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

(hoy ANAM), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy la Dirección Nacional de Patrimonio Natural).

RESUELVE:

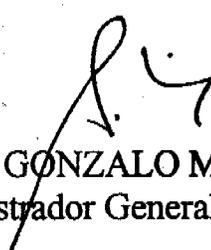
ARTÍCULO 1: Aprobar el Manual de Procedimiento de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para Acciones sobre la Vida Silvestre en la República de Panamá, de acuerdo al texto anexo, el cual forma parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1998, Ley 24 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá seis ( 6 ) de mayo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LCDO. GONZALO MENÉNDEZ  
Administrador General, Encargado

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO NATURAL  
Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA ACCIONES SOBRE VIDA SILVESTRE**

**1. PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

[En base a los artículos 19-22 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 51 a 61 del reglamento]

**1.1. PERMISOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

[En base al artículo 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995]

Para obtener permisos de colecta, observación, marcado y otros, con fines científicos, se deben cumplir los siguientes pasos:

**PASO 1:** Enviar solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM. Dicha solicitud deberá enviarse con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al inicio del estudio, dependiendo del tipo de investigación. La misma debe venir acompañada por una descripción del proyecto, anteproyecto o perfil de la investigación que se pretende realizar contenga la siguiente información:

1. Justificación de la investigación.
2. Objetivos de la investigación.
3. Metodología a emplear.
4. Manipulación del ecosistema (breve explicación de lo que se puede alterar o modificar).
5. Duración del estudio.
6. Lugar de estudio y cronograma de actividades.
7. Recolección o captura.
  - a. Nombre común, nombre científico, edad, cantidad y sexo.
  - b. Forma de realizar la colecta.
  - c. Sitios específicos donde se realizará la colecta.
8. Si se van a colocar marcas a los ejemplares capturados, indicar:
  - a. Razones para marcar los ejemplares.
  - b. Tipo de marca, forma de marcar y procedencia.
  - c. Parte del ejemplar donde colocará las marcas.
9. Persona(s) que trabajará(n) en el estudio
  - a. Participantes permanentes y/o temporales, indicando el responsable de la investigación.
  - b. Anexar curriculum vitae con 2 fotografías de cada una de las personas que trabajarán en el estudio.

c. Incluir copias de las publicaciones.

Toda solicitud deberá contar con una nota oficial de respaldo de un Centro de Investigación reconocido o de la Institución donde labora o estudia el solicitante. La misma, deberá avalar la idoneidad del investigador y la seguridad de continuidad del estudio.

**PASO 2:** Una vez recibida en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, la solicitud es remitida al Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien revisa la información del proyecto de investigación. Estas solicitudes, si es necesario, pueden ser sometidas a revisión científica por especialistas en el tema de investigación, consultada con la Administración Regional o el Jefe del área protegida correspondiente. Seguidamente, al considerarse que la solicitud cumple con los requisitos necesarios y es viable, se procede a la emisión de los correspondientes permisos.

En el caso de que, luego de efectuada la revisión, ésta no cumpla con lo establecido o no es viable, se comunica por medio de nota al interesado, en la cual se incluyen los motivos técnicos o científicos por los cuales no se puede otorgar dicho permiso.

Si el número de especímenes solicitado es excesivo, también se comunicará al interesado y el permiso se limita al número de individuos aceptables para la especie en cuestión.

Los Permisos con fines científicos serán expedidos por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, por un periodo máximo de un año, son de carácter intransferible y solo permitirán la realización de actividades contempladas en el mismo. En el caso que la investigación requiera una duración mayor de un año, el investigador deberá renovar su permiso, previa presentación de un informe de avance.

Para que el permiso emitido tenga validez éste deberá estar firmado, por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, por el Jefe (a) del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o quien estos designen y llevar el sello correspondiente de la DNPN o del SNAAPVS.

**PASO 3:** Posteriormente, el solicitante, con el permiso debidamente firmado, pasará al Departamento de Finanzas de la Dirección Administrativa Nacional de la ANAM, para proceder al pago del permiso respectivo, de acuerdo a las tasas establecidas en el presente Manual de Procedimientos.

La autorización emitida tendrá:

1. Original del permiso para el solicitante. El mismo incluirá el original del recibo de pago emitido por el Departamento de Finanzas.
2. Una copia del permiso, más la copia del recibo de pago, para que repose en los archivos del Departamento de Servicio Nacional Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Una copia, en versión digital, del permiso disponible para las áreas de influencia de la investigación, a través de la Base de Datos de Vida Silvestre.

**PASO 4:** Luego de aprobado el estudio se requiere notificar por escrito a todo investigador, que debe:

1. Reportarse a la Administración Regional de la ANAM o área protegida respectiva donde va a realizar sus investigaciones, antes de iniciar su trabajo y, en lo posible, entregar un cronograma de sus actividades y coordinar el trabajo de recolecta.
2. Portar en todo momento el permiso otorgado y presentarlo a los funcionarios la ANAM cuando éstos lo soliciten.
3. Enviar informe de recolecta a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre con copia a la Administración Regional y área protegida correspondiente.
4. Entregar una (1) muestra de cada uno de los especímenes recolectados a las colecciones de referencia de la Universidad de Panamá u otras mencionadas en el Reglamento de la Ley No. 24, según sea el caso.
5. Enviar a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, copias de los resultados de la investigación, incluyendo resúmenes en español.

El incumplimiento de alguno de los numerales anteriores podría ser motivo para no otorgar otro permiso.

**PASO 5:** Si existe la necesidad o el investigador así lo requiere, podrá solicitar un permiso de exportación, siempre y cuando se justifique la salida del material con fines científicos y se garantice la devolución del mismo para las colecciones nacionales, especialmente de muestras únicas. Su costo se establece en el presente Reglamento. (Anexos 2 y 3).

**PASO 6:** El Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, respectivo, deberá informar a las autoridades locales, sobre las actividades de investigación a realizarse por los científicos que estime conveniente.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

## 1.2. PERMISOS DE EXPORTACIÓN y RE-EXPORTACIÓN

**PASO 1:** Para la expedición del permiso de exportación y re-exportación con fines científicos de ejemplares vivos, muertos, partes o derivados o muestras de especies de flora y fauna silvestre, el interesado deberá enviar una solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, con la siguiente información:

1. Titular (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
2. Destinatario (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
3. Puerto de salida y entrada para el transporte.

4. Propósitos específicos.
5. Nombre científico, nombre común, cantidad y descripción.
6. Permiso de colecta que ampara la solicitud.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

### **1.3. PERMISOS DE IMPORTACIÓN y RE-IMPORTACIÓN**

Para la expedición del permiso de importación y re-importación con fines científicos de ejemplares vivos, muertos, partes o derivados o muestras de especies de flora y fauna silvestre, el interesado deberá enviar una solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, con la siguiente información:

1. Titular (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
2. Destinatario (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
3. Puerto de salida y entrada para el transporte.
4. Propósitos específicos.
5. Nombre científico, nombre común, cantidad y descripción.
6. Permiso de exportación o autorización del país de origen.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA PERMISOS COMERCIALES**

[En base al artículo 16 y 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

### **2.1. REGISTRO**

Para dedicarse al comercio de especímenes, productos, subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, toda persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes pasos:

**PASO 1:** Estar debidamente inscrito en los registros del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Dirección Nacional de Patrimonio Natural (DNPN) de la ANAM.

**PASO 2:** Para el registro se debe enviar nota formal en papel habilitado y por medio de abogado idóneo al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM. La misma debe

hacerse, solicitando la inscripción para dedicarse al comercio de vida silvestre. Es necesario incluir los siguientes documentos:

1. Copia de la Licencia Comercial.
2. Certificado del Registro Público, en donde conste la representación legal de la Empresa.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.
4. Certificado de Paz y Salvo de ANAM
5. Recibo de pago de la tasa establecida.

## 2.2. REQUISITOS

[En base al artículo 16 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

Para ejercer el comercio de especímenes, productos, subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, toda persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes pasos:

**PASO 1.** Presentar solicitud, en papel habilitado, por medio de abogado, dirigida al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la cual debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del solicitante, identificación y nacionalidad.
2. Dirección de residencia y de oficina y números de teléfonos.
3. Clase de actividad por la cual solicita el permiso (importación, exportación, re-importación, re-exportación, tránsito).
4. Objetivos de la actividad.
5. Puerto de entrada y/o salida de los ejemplares.
6. Especies (nombre científico y común), cantidad, marcas, peso, tamaño e información adicional de los ejemplares por especie.
7. Ubicación de los retenes o depósitos a su servicio, según la actividad.

**PASO 2.** Cada vez que el interesado pretenda importar, re-importar, exportar, re-exportar o ingresar en calidad de tránsito, cualquier espécimen, producto, subproducto, parte o derivado de la vida silvestre debe haber obtenido la documentación que a continuación se detalla:

DOCUMENTO/ REQUISITO	TIPO DE PERMISO				
	EXPORT.	RE-EXPORT.	IMPORT.	RE-IMPORT.	TRÁNSITO
Permiso de Exportación, expedido por ANAM.	✓				
Permiso de Importación expedido por la ANAM.			✓		

Permiso de Re-Exportación, expedido por ANAM. Debe estar amparado por un permiso de Importación previo.		✓			
Permiso de Re- Importación expedido por la ANAM.				✓	
Permiso de Tránsito expedido por la ANAM.					✓
Permiso de Exportación o Re-exportación, expedido por la autoridad competente en el país de origen o de procedencia.			✓	✓	✓
Certificado de Sanidad (zoosanitario o fitosanitario) expedido por el MIDA.	✓	✓			
Certificado de Sanidad (zoosanitario o fitosanitario), expedido por el país de origen o de procedencia.			✓	✓	✓
Cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 24 sobre vida silvestre, en caso de especímenes de especies exóticas, que no tienen precedente de haber ingresado al país.			✓	✓	✓
Permanecer en el país hasta 48 horas y debe mantenerse bajo control aduanero y cuarentenario.					✓

**PASO 3.** La importación, re-importación, exportación, re-exportación y tránsito de especímenes, partes, derivados, productos y subproductos de especies de la vida silvestre, solo se llevarán a cabo a través de los puertos y aeropuertos autorizados para estos fines. Estos son: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Puerto de Balboa, Puerto de Cristóbal y Paso Canoa.

### **2.3. PERMISOS**

#### **2.3.1. PARA IMPORTACIÓN, REIMPORTACIÓN Y TRANSITO**

[En base al artículo 16 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

Antes de que los especímenes lleguen al país, se requiere solicitar el respectivo permiso y cumplir con los pasos siguientes:

**PASO 1:** Presentación de la solicitud, incluyendo el permiso de salida del país de origen o de procedencia. En ausencia del documento original, se acepta copia o fotocopia, hasta tanto llegue el original.

**PASO 2:** El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre elaborará el permiso correspondiente, el cual deberá estar firmado por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural o por el Jefe (a) del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en ausencia de los dos anteriores, se remitirán para la firma del Administrador (a) General o del Sub-Administrador (a) General de la ANAM y además deberá contar con el sello de la instancia respectiva.

**PASO 3:** Una vez extendido y autorizado el permiso, el interesado deberá conseguir el respectivo permiso de sanidad de la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para esto, el interesado debe presentar el permiso expedido, por la ANAM, a dicha dirección del MIDA.

### **2.3.2. PARA EXPORTACIÓN Y RE-EXPORTACIÓN**

Para exportar, se requiere tener inscrito y debidamente establecido, un zocriadero o un vivero, según se trate, por lo que no se permitirá la exportación de productos provenientes directamente del medio silvestre, Salvo que estudios técnicos de población avalen el establecimiento de cuotas de exportación

**PASO 1:** Presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en papel habilitado, indicando la cantidad de las especies solicitadas y destino de la exportación o reexportación. Anotar nombre científico y común de las especies en cuestión.

**PASO 2:** Consecución, por parte del interesado, del Certificado Sanitario (fitosanitario y zoonosanitario) en la Dirección de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para tal efecto, el interesado deberá presentar a dicha Dirección el permiso expedido por la ANAM.

## **3. PROCEDIMIENTOS PARA PERMISOS PERSONALES**

[En base al artículo 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995]

### **3.1. PERMISO DE CUSTODIA**

Este permiso se otorgará en todas las Administraciones regionales de la ANAM, para aquellos animales silvestres que se obtienen como mascotas sin intenciones de exportarlos, siempre y cuando su custodia sea viable, es decir que no estén considerados amenazados en peligro de extinción o que representen un riesgo para la seguridad y salud humana. Es ese sentido no se otorgarán Permisos de Custodia para felinos, primates, algunos reptiles y aves, cuya protección es urgente, salvo los casos donde la ANAM, previa evaluación, lo estime necesario y conveniente.

El coto de este permiso se especifica en la sección de Tasas y, preferiblemente, se otorgará un máximo de dos animales por familia, salvo que las circunstancias, donde prive el bienestar de los animales, permitan autorizar más de dos ejemplares, previo las sustentaciones técnicas respectivas.

### 3.2. REGISTRO DE FAUNA PROVENIENTE DEL MEDIO SILVESTRE

Este servicio se dará en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a través del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, para aquellas personas que poseen animales provenientes del medio silvestre en calidad de mascotas y que tienen intenciones de exportarlas sin fines de lucro. La cantidad de ejemplares que se puede inscribir no excederá de dos animales por persona cada cinco años.

No se registrará ningún espécimen de la vida silvestre que este incluido en el Apéndice I de La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), excepto cuando se trata de especies criadas, cultivadas o reproducidas en cautiverio, que cumplen con lo previsto en dicha Convención.

El costo de este servicio se estipula en la sección de Tasas y dependerá de la especie y cantidad permitida dependerá de las condiciones de cada una de ellas.

### 3.3. PERMISOS DE COLECTA DE FLORA SILVESTRE

Para solicitar este tipo de servicio, se requiere de una nota formal al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, incluyendo el nombre de la especie, el lugar de la colecta y la cantidad. Dicho permiso es intransferible y su titular deberá presentarlo a los funcionarios de la ANAM, cuando así se lo soliciten. La autorización del número de muestras a coleccionar dependerá de su objetivo; sin embargo, en ningún caso podrá exceder de 12 especímenes por persona y su validez será hasta por 30 días. No se permitirá la colecta de especies que la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM considere amenazadas o en peligro de extinción.

Para que un permiso de colecta tenga validez, deberá estar firmado por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural o por el Jefe (a) del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y haber pagado la tasa correspondiente establecida en el presente Manual.

### 3.4. PERMISOS DE EXPORTACIÓN PERSONAL DE FLORA SILVESTRE

Para la emisión de este permiso, se requiere el solicitante emita una nota formal al Director (a) Nacional de Patrimonio Nacional, indicando las especies que va a exportar, la cantidad y destino de la misma. Toda solicitud de exportación debe estar amparada por un permiso de colecta previo o por la factura correspondiente si las plantas fueron adquiridas en un vivero autorizado.

### 3.5. PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN CALIDAD DE MASCOTA

Este permiso es otorgado a aquellas personas naturales o jurídicas que deseen exportar un ejemplar en calidad de mascota, sin fines comerciales. El interesado deberá presentar una solicitud en papel simple ante La Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la que conste sus generales y dirección, y presentar el documento de registro, traspaso o factura de un zoológico autorizado y tienda de mascotas registrada en la ANAM, donde conste el nombre común y nombre científico e indicar la dirección de destino del ejemplar, de acuerdo con las normas y convenios internacionales.

En el presente Manual de Procedimientos se establece la tasa a cobrar de acuerdo a la especie y al origen del animal.

### 3.6. TRASPASO DE FAUNA SILVESTRE

El traspaso de fauna silvestre es la acción por la cual una persona que tiene registrado un animal silvestre, lo cede a otra de forma permanente.

Para autorizar el traspaso se requiere que la persona que tiene registrado el animal solicite el mismo presentando el documento original de registro ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a través del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o a la Administración Regional respectiva de la ANAM.

La solicitud debe incluir las generales: nombre, identificación, dirección y ocupación de la persona a quien se entregará el animal, con lo cual se elaborará el documento de traspaso respectivo y se retiene el registro original.

El costo de este servicio se estipula en la sección de Tasas del presente Manual de Procedimientos.

## 4. ESTABLECIMIENTOS DE CONSERVACIÓN EX SITU DE LA VIDA SILVESTRE

[En base a los artículos 33 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 70 del Reglamento]

### 4.1. CONDICIONES GENERALES

Los establecimientos que se dediquen a la conservación y manejo ex situ de la vida silvestre deberán tener presentes las siguientes obligaciones:

1. **Elaborar y firmar como responsable de la ejecución del Plan de Manejo**, el cual será sometido a la consideración de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
2. **Mantener registros técnicos diarios, semanales y mensuales**, según la naturaleza del establecimiento, sobre las especies presentes en él, donde se hará constar el trabajo realizado y las recomendaciones para el mejor desarrollo del proyecto.
3. **Elaborar y presentar informes técnicos semestrales**, así como **informes adicionales que solicite la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)**. En estos deberá incluirse, además de los aspectos de manejo, el inventario actualizado de los ejemplares mantenidos en el establecimiento y justificar el aumento a disminución del plantel con relación al inventario anterior.
4. **Proponer modificaciones debidamente justificadas al Plan de Manejo aprobado**, con el fin de mejorar las condiciones y adecuarlas a nuevas técnicas de manejo y reproducción.
5. **Informar a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)**, así como a la Administración Regional correspondiente, de cualquier eventualidad o irregularidad que se presente.
6. **Contar, en todo momento, con la asistencia de un Médico Veterinario idóneo o un especialista en fitoprotección**, que supervise la salud de los especímenes mantenidos en cautiverio o en viveros respectivamente.

7. La Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre en coordinación con las respectivas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) realizarán la supervisión directa del manejo llevado a cabo en los zocriaderos, viveros y demás sitios de Conservación ex situ.
8. El transporte o traslado de especímenes debe estar debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
9. En el caso de colecciones, zocriaderos o tenencia de animales silvestres vivos, asumirán la responsabilidad en el caso de liberaciones involuntarias, comprometiéndose a reparar los daños causados a personas, animales y el ambiente en general, sin perjuicio de la aplicación de las normas al respecto.

**PASO 1:** Informar y proveer una copia de esta lista de obligaciones a las personas o empresas que se dedicarán a realizar este tipo de actividades.

**PASO 2:** Para iniciar la etapa experimental, el representante legal del establecimiento deberá solicitar por escrito un permiso de captura de ejemplares que formarán el plantel reproductor inicial. La solicitud deberá incluir: sitios de colecta, números de ejemplares a capturar, edad, sexo, método a utilizar, periodo de captura. Igualmente deberá indicar la experiencia de las personas que realizarán las colectas, las cuales serán dirigidas y organizadas por el profesional responsable del proyecto.

**PASO 3:** Notificar, por escrito, al interesado que las autorizaciones otorgadas serán intransferibles y que éste tendrá un plazo de 180 días para iniciar la actividad a partir de su notificación. Una vez transcurrido este término, si el interesado no ha iniciado la actividad sin causa justificada, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) procederá a revocar automáticamente el permiso, sin notificación previa ni responsabilidad alguna por parte del Estado.

**PASO 4:** Una vez concluida la etapa experimental, el interesado deberá presentar un informe donde se describan los logros y ejecutorias en el manejo de la especie, la cual será verificada mediante inspección técnica de la ANAM, donde se recomendarán las acciones a seguir y la viabilidad de pasar a la etapa de comercialización.

#### **4.2. ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS**

[En base a los artículos 34 y 35 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 71 del Reglamento]

Para el establecimiento de zocriaderos, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. Tener autorización para la cría de animales silvestres, expedida por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Estar inscrito en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para dedicarse al comercio de vida silvestre.

El zocriadero o vivero debe cumplir dos etapas debidamente autorizadas mediante resolución; la experimental y la comercial. El tiempo da cada una será variable, dependiendo de la especie de interés. Una vez concluida la etapa experimental donde se haya demostrado la factibilidad del criadero, basado en el manejo adecuado de la especie, y habiendo obtenido al menos la primera generación el titular del mismo deberá solicitar la resolución que autoriza la comercialización.

La comercialización sólo se permitirá con productos obtenidos en cautiverio, cumpliendo las siguientes normas:

1. Presentar solicitud de permiso de comercialización incluyendo la cantidad de individuos destinados al comercio, con su numeración individual.
2. Solicitar permiso de movilización para el traslado de los animales.
3. Devolver anualmente a ANAM el 10 % de los pies de cría inicial, en caso de ser obtenidos del medio silvestre, una vez que se inicie el aprovechamiento.

Entregar a ANAM hasta un 5 % de los animales producidos anualmente, en caso de que los parentales hayan sido obtenidos ya sea del medio silvestre o de otros zocriaderos, a partir del primer aprovechamiento, con la finalidad de ponerlos a disposición para futuros programas de extensión (nuevos zocriaderos) o para su liberación en el medio silvestre.

#### **4.2.1. ZOOCRIADEROS COMERCIALES**

**PASO 1:** El interesado deberá presentar una solicitud a ANAM para la cría de animales silvestres, la cual deberá realizarse en papel habilitado, anexando la información detallada a continuación:

1. Fotocopia de la cédula autenticada, si el peticionario es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
2. Paz y salvo otorgado por la Dirección Nacional de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
3. Fotocopia de la Licencia Comercial, si va a dedicarse al comercio.
4. Ubicación regional y cartográfica de las instalaciones: distrito, corregimiento, área, linderos, vías de acceso y demás detalles relacionados.
5. Certificado de propiedad del área si la cría se va a realizar en terrenos propios o autorización por escrito si se trata de terrenos ajenos.
6. Descripción del Plan de Manejo: Antecedentes, objetivos, justificación, características biofísicas y ubicación espacial de las instalaciones, biología y métodos de manejo por especie, fuente y garantías de financiamiento, proyecciones y metas a mediano y largo plazo.
7. Realizar Estudio de Impacto Ambiental, según la regulación vigente, y presentar la resolución correspondiente.
8. Especies con las que se pretende iniciar la actividad: nombre común, nombre científico, sexo, edades y cantidad de ejemplares.
9. Solicitud de permiso para obtener los ejemplares necesarios para la actividad, indicando los lugares de donde los pretende capturar. Si tiene algunos ejemplares en su poder, deberá marcarlos e indicar su procedencia.

Esta solicitud puede presentarse en las Administraciones Regionales, quienes la remitirán al Nivel Central y deberá constar de un original y una copia.

**PASO 2:** En la unidad técnica normativa, el personal del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre procede a la revisión de los documentos técnicos necesarios y coordina una inspección ocular con la Administración Regional respectiva al área donde se desarrollará la actividad. Posteriormente, la Administración Regional presenta las recomendaciones técnicas del caso, a través del informe escrito correspondiente.

**PASO 3:** El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre prepara un borrador de Resolución (que puede ser revisado por la de Asesoría Legal) por medio de la cual se autoriza a la empresa solicitante el inicio de operaciones del proyecto en su Etapa Experimental, para lo cual se autoriza la obtención de los pies de cría mediante la compra a otros criaderos autorizados o la colectas del medio silvestre. Esto sólo podrá darse si las recomendaciones técnicas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre son positivas.

**PASO 4:** La Dirección de Asesoría Legal procede a la revisión de los aspectos jurídicos respectivos. De constatarse el cumplimiento de las normas, la documentación es remitida para la firma del Director (a) Nacional de Patrimonio Natural. Luego de la firma el solicitante será notificado, ya sea directamente o a través de la Administración Regional respectiva.

**PASO 5:** El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de las Administraciones Regionales (inspecciones periódicas) dará seguimiento a la actividad y a los informes presentados por el criador. Si el manejo ha sido eficiente por lo menos un ciclo reproductivo de la especie, podrá recomendar el aprovechamiento y/o comercialización del producto obtenido en el criadero.

**PASO 6:** Luego de cumplirse satisfactoriamente la Etapa Experimental, mediante la presentación del informe técnico corroborado por la Administración Regional Respectiva, el solicitante está en condiciones de gestionar la Etapa de Comercialización mediante la presentación de la solicitud, la cual seguirá el mismo curso de la solicitud inicial.

**PASO 7:** Una vez cumplidos los pasos anteriores el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, prepara la Resolución de autorización de la Etapa de Comercialización (que revisa la Asesoría Legal), donde se asigna el código del criadero y se establece el mercado de los productos.

**PASO 8:** Notificar a la Secretaría del CITES sobre el establecimiento del zoocriadero, mediante nota de la Autoridad Administrativa del CITES en Panamá, que es la ANAM.

**PASO 9:** ANAM, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en coordinación con la Administración Regional respectiva, inspeccionará y participará en el mercado de la producción de la Empresa de acuerdo a las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**PASO 10:** La Empresa deberá obtener una guía de transporte para movilización de la carga hacia lugares de embarque o desembarque.

**PASO 11:** Todo zoocriadero que se dedique a la reproducción o cría de especies incluidas en CITES, en los Apéndices I ó II, debe cumplir con las normas establecidas por dicha Convención.

#### 4.2.2. ZOOCRIADEROS COMUNITARIOS

**PASO 1:** Para establecer zocriaderos de tipo comunitario, con fines de conservación, educación, turísticos, consumo familiar y/o comerciales, el interesado deberá presentar a la ANAM, la información detallada a continuación:

1. Solicitud en papel simple ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, donde consten las generales del peticionario o constitución directiva del grupo comunitario.
2. Croquis de la ubicación del proyecto
3. Descripción del Plan de Manejo: antecedentes, objetivos, justificación, especie, métodos de manejo y proyecciones.
4. Paz y Salvo de ANAM.

Se incluye la posibilidad de trabajar con métodos de cría semi-abiertos y abiertos, cuya designación será de acuerdo a la especie silvestre de interés, plan de manejo y conservación, el cual será sometido a la evaluación y autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural

**PASO 2 al PASO 11:** Idem a lo establecido para zocriaderos comerciales.

#### 4.3. COLECCIONES DE REFERENCIA

Para el reconocimiento de las Colecciones de Referencia, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registrada en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
2. Mantener registro actualizado de las muestras que componen la colección ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Proporcionar el mantenimiento adecuado a las muestras que componen la colección.

**PASO 1:** El interesado deberá presentar una solicitud a ANAM para el registro de la colección, la cual deberá realizarse en papel habilitado, anexando la información detallada a continuación:

1. Fotocopia de la cédula autenticada, si el peticionario es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
2. Paz y salvo otorgado por la Dirección Nacional de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
3. Ubicación regional y cartográfica de las instalaciones: distrito, corregimiento, área, linderos, vías de acceso y demás detalles relacionados.
4. Descripción del Plan de Colección: Antecedentes, objetivos, justificación, características y ubicación espacial de las instalaciones, organización taxonómica, sistema de registro, mantenimiento, fuentes de financiamiento, proyecciones y metas a mediano y largo plazo.
5. Lista de especies, Bases de datos y toda información relacionada en cualquier formato.

6. Especies con las que se pretende iniciar la actividad: nombre común, nombre científico, sexo, edades y cantidad de ejemplares.

Esta solicitud puede presentarse en las Administraciones Regionales, quienes la remitirán al Nivel Central y deberá constar de un original y una copia.

**PASO 2:** En la unidad técnica normativa, el personal del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre procede a la revisión de los documentos técnicos necesarios y coordina una inspección ocular con la Administración Regional respectiva al sitio donde se encuentra la colección.

**PASO 3:** La Administración Regional respectiva realiza inspección técnica y posteriormente, presenta las recomendaciones técnicas del caso, a través del informe escrito correspondiente.

**PASO 4:** El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre prepara un borrador de Resolución (que puede ser revisado por la Asesoría Legal) por medio de la cual se reconoce la colección y se describen las responsabilidades. Esto sólo podrá darse si las recomendaciones técnicas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y de la Administración Regional son positivas.

**PASO 5:** Luego de la firma por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, el solicitante será notificado, ya sea directamente en el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o a través de la Administración Regional respectiva.

**PASO 6:** El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de las Administraciones Regionales dará seguimiento a la actividad y a los informes presentados por el curador de la colección (inspecciones periódicas) y emitirá el reporte respectivo con las recomendaciones del caso.

**PASO 7:** Las Colecciones de Referencia expedirán constancia de todo material biológico depositado por investigadores, misma que debe tener al menos la siguiente información:

1. Nombre, identificación y nacionalidad del investigador.
2. Número de permiso o documento que autorizó la recolecta del material depositado.
3. Fecha de entrega.
4. Datos de la (s) muestra (s): nombre común, nombre científico, sitio y condiciones de recolecta, descripción de la muestra y demás información inherente a esta.

Copia de la información detallada anteriormente debe ser remitida al Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el correspondiente registro.

#### **4.4. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE CONSERVACIÓN EX SITU**

Una vez autorizada la actividad, el interesado quedará plenamente comprometido con las condiciones que se estipulen. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, podrá cancelar dicha autorización y sancionar al o los responsables cuando se den acciones tales como:

1. El no seguimiento de los lineamientos del Plan de Manejo aprobado, sin causa justificada.
2. El no cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad adecuadas, así como de las medidas de mitigación de impacto ambiental.
3. Que se compruebe la participación en el tráfico ilegal de especies, productos, subproductos, partes y derivados de la vida silvestre.
4. Que se incumpla de manera intencional algunas de las cláusulas y condiciones estipuladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.
5. Que se atente contra la supervivencia de las especies, sus poblaciones y la integridad de los ecosistemas.
6. Que se comercialice el pie de cría otorgado por el Estado, así como productos y subproductos no obtenidos legalmente en el criadero.
7. Que se obtengan especímenes del medio silvestre, sin previa autorización de la ANAM.

Las autorizaciones otorgadas serán intransferibles y el interesado tendrá un plazo de 180 días para iniciar la actividad a partir de su notificación. Una vez transcurrido este término, si el interesado no ha iniciado la actividad sin causa justificada, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) procederá a revocar automáticamente el permiso, sin notificación previa ni responsabilidad alguna por parte del Estado.

En el caso de que la Autoridad Nacional del Ambiente cancele un proyecto, todos los animales o plantas que se encuentren en el establecimiento pasarán a disposición de la Institución para destinar su mejor uso.

## **5. TRASLOCACIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE**

Los programas de Traslocación (esto se refiere al traslado de un lugar a otro) de especies de vida silvestre deberán tomar en consideración información relativa a:

1. Antecedentes de la existencia de la especie en el sitio de liberación.
2. Estudios sobre la dinámica poblacional de las especies.
3. Estudios sobre genética poblacional.
4. Estudios sobre evaluación de hábitat.
5. Estudios sobre la interacción entre la nueva especie y las poblaciones locales (depredador-presa, competencia, parásitos, etc.).
6. Una evaluación sanitaria que determine el estado de salud de los individuos que serán trasladados.

## **6. GUÍA DE MOVILIZACIÓN**

Para la movilización de cualquier espécimen vivo, ya sea con fines personales o comerciales, productos, subproductos, partes o derivados provenientes de zoocriaderos, zoológicos, acuarios, serpentarios, ranarios y demás establecimientos de conservación ex situ de vida silvestre, se deberá obtener la guía de movilización correspondiente en la Administración Regional, Agencia o Área Protegida correspondiente. En la sección de tasas se establece el costo de este servicio.

## **7. PERMISO PARA CAZA DE CONTROL.**

En base a los Artículos 3, 4 y 59 de la Ley 24 de 1995 y 91, 92 y 93 del Reglamento (a la fecha en proyecto), se deberán cumplir los pasos siguientes:

**PASO 1:** Para la expedición de los permisos de caza de control, los interesados deberán dirigir la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural y entregarlas con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a su realización, en las Administraciones Regionales donde se pretende llevar a cabo tal actividad. La misma deberá venir acompañada con la siguiente documentación:

- a. Memorial petitorio en papel habilitado con las generales de la persona natural o jurídica y del representante legal, según el caso. Adjuntar las respectivas fotocopias de las cédulas de identidad personal.
  - a.1. Si es persona jurídica, certificación de existencia legal vigente, expedida por el Registro Público.
  - a.2. Paz y Salvo de la ANAM.
  - a.3. Certificación: del título de propiedad o derecho posesorio o contrato de alquiler según corresponda, del lugar donde se pretende llevar a cabo la caza de control.
- b. El Estudio técnico deberá considerar en primera instancia, que las especies sean capturadas para luego ser soltadas en un lugar propuesto por el interesado y aprobado por la ANAM.
  - b.1. En dicho Estudio se deberá indicar en relación a la caza:
    - La justificación, es decir, considerar si las especies atentan contra la salud humana, si es vector de enfermedades, si está considerada como una plaga, si se encuentra en peligro de extinción o amenazada, el destino final de las especies cazadas, el número aproximado de individuos.
    - Los objetivos.
    - La metodología a emplear.
    - La manipulación del ecosistema (breve explicación de lo que se puede alterar o modificar).
    - La duración.
    - El lugar y cronograma de la caza.
    - Los sitios específicos donde se llevará a cabo.
    - Nombre común, nombre científico, edad, cantidad y sexo de las especies.
    - El nombre, especialidad, currículum vitae y la cédula de identidad personal de las personas que participarán y si es persona jurídica, además de lo anterior, adjuntar fotocopia del certificado de existencia legal y fotocopia de la cédula de identidad personal de su representante legal.

**PASO 2:** Una vez recibida en la Administración Regional respectiva la documentación antes señalada, ésta procederá a revisar la misma dentro de los plazos establecidos en la Ley 38 de 2000, para conocer si se ha cumplido o no con la documentación requerida, por lo que la información entregada también podrá ser sometida a revisión científica por especialistas en el tema de "caza de control de especies silvestres". Una vez cumplida dicha etapa, la Administración correspondiente procederá a la realización de la respectiva inspección.

Si el número de especímenes a cazar es excesivo, también se comunicará al interesado y el permiso se limitará al número de individuos también aceptables para la caza.

Los permisos para la caza de control serán expedidos por un período máximo de tres (3) meses, son de carácter intransferible y solo permitirán la realización de actividades señaladas en el mismo. En el caso que el permiso requiera una duración mayor de tres (3) meses, el interesado deberá renovar su permiso, previa presentación del informe técnico actualizado.

Para que el permiso emitido tenga validez, deberá estar firmado por el Director o Directora Nacional de Patrimonio Natural y llevar el sello de la referida dirección.

**PASO 3:** Posteriormente, el solicitante con el permiso debidamente firmado pasará al Departamento de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para proceder al pago del permiso respectivo.

Una vez cumplido este paso, se procederá a la distribución del documento en la siguiente manera:

- a. Se entregará al solicitante, el original del permiso y del recibo de pago emitido por el Departamento de Finanzas.
- b. En los archivos del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reposará una copia del permiso, más la copia azul del recibo de pago.
- c. Una copia del permiso será para los Archivos de la Administración o Administraciones Regionales pertinentes.

**PASO 4:** Luego de aprobado el permiso, se requiere que el interesado:

- a. Por escrito comunique con no menos de 15 días de anticipación a la Administración Regional correspondiente, el cronograma de sus actividades, a fin de coordinar la ejecución en presencia de personal asignado por la ANAM
- b. Una vez culminada la caza de control, envíe a la Administración Regional respectiva un informe en el que se detallen los resultados de la misma, del cual se enviará una copia a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, especificando además, la hora de inicio y de finalización; la cantidad, el nombre común y científico de las especies cazadas y el método utilizado, el cual deberá coincidir con el indicado en el Estudio Técnico pertinente.
- c. Porte el permiso otorgado durante la realización de la caza de control, para mostrárselo a las autoridades que así lo soliciten.

## 7.1. CAZA DE CONTROL EN COMUNIDADES

La caza de control en comunidades puede ser sustentada, planificada y efectuada por la Administración Regional respectiva, con apoyo de los miembros de la comunidad involucrada.

## 8. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS

### 8.1. PERMISOS CIENTÍFICOS

#### 8.1.1. Recolecta, observación, marcado y otros

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1. Investigadores  | B/.15.00 por persona. |
| 2. Estudiantes de Tesis de Universidades Nacionales  | B/.10.00 por permiso. |
| 3. Proyectos de tesis de interés para el SINAP (de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes de Manejo). En estos casos podrá considerarse la dotación de un guía, alojamiento o alimentación, según las posibilidades institucionales. | B/.10.00 por permiso. |

Toda persona que se incorpore a una investigación, posterior a la emisión del permiso, recibirá una carta de constancia y deberá pagar la tasa por persona, según lo establecido anteriormente, así mismo cada enmienda a permiso emitido.

8.1.2. Exportación, importación, re-exportación, re-importación y tránsito de carácter científico, tendrán un costo de B/.30.00 por permiso.

## 8.2. PERMISOS COMERCIALES

8.2.1. Exportación, importación, re-exportación, re-importación y tránsito B/. 50.00 por permiso

8.2.2. Autorización para el establecimiento de Zoocriaderos, Viveros y otros Sitios de Conservación ex situ de Vida Silvestre

Permiso de recolecta para reproducción	B/. 50.00 por permiso
Autorización de Etapa Piloto	B/. 20.00
Autorización de Etapa de Comercialización	B/. 20.00
Registro para dedicarse al Comercio	B/. 25.00
Inspección Técnica	
1. Establecimientos comerciales	B/. 50.00
2. Establecimientos comunitarios	B/. 20.00

## 8.3. PERMISOS PERSONALES

Para obtener permisos personales con relación a la vida silvestre, se establecen las siguientes tasas:

1. Recolecta de flora	B/. 20.00 por permiso
2. Exportación de flora Máximo 12 especímenes	B/. 50.00 por permiso
3. Custodia de fauna	B/.10.00 por ejemplar
4. Traspaso de fauna	B/. 5.00 por ejemplar
5. Exportación, Importación, re-importación, Tránsito y re-exportación de Vida silvestre	B/. 50.00 por permiso
6. Traslado de vida silvestre	B/. 5.00 por permiso

### 8.3.1. Registro de Animales Provenientes del Medio Silvestre

Para el registro de fauna proveniente del medio silvestre, con el fin de exportarlos en calidad de mascota, se cobrará las siguientes tasas por cada espécimen:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamaya Azul Amarillo	<i>Ara ararauna</i>	150.00
Guacamaya Roja	<i>Ara chloroptera</i>	150.00
Guacamaya Guaquita	<i>Ara severa</i>	100.00
Loro Moña Amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	100.00
Loro Moña Roja	<i>Amazona autumnalis</i>	75.00
Loro Verde	<i>Amazona farinosa</i>	75.00
Casanga y Aratingas	<i>Pionus spp. y Aratingas spp.</i>	50.00
Pericos	<i>Brotogeris jugularis</i>	25.00
Otras Aves		50.00
Otros animales (Mamíferos, reptiles, anfibios, peces)		25.00
Invertebrados		10.00

### 8.3.2. Registro de Animales Nacidos en Residencias

Para el registro de animales silvestres nacidos en cautiverio (residencias), cuyos padres estén debidamente registrados en la ANAM y se pretenda exportarlos en calidad de mascota, se cobrará las siguientes tasas por espécimen:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamayas	<i>Ara spp.</i>	50.00
Loros	<i>Amazona spp.</i>	25.00
Casangas	<i>Pionus spp. y Aratinga spp.</i>	15.00
Pericos	<i>Brotogeris spp.</i>	10.00
Otras aves		25.00
Mamíferos		25.00
Reptiles o Anfibios		15.00
Peces		5.00
Invertebrados		5.00

### 8.3.3. Exportación de fauna Proveniente del Medio Silvestre

Por el permiso para la exportación de animales silvestres, debidamente registrados en la ANAM (mascotas), se cobrarán las siguientes tasas por cada espécimen:

<u>Nombre común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamaya Bandera	<i>Ara macao</i>	300.00
Guacamaya Verde	<i>Ara ambigua</i>	300.00
Guacamaya Azul Amarillo	<i>Ara ararauna</i>	300.00
Guacamaya Roja	<i>Ara chloroptera</i>	250.00
Guacamaya Guaquita	<i>Ara severa</i>	200.00
Loro Moña Amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	300.00
Loro Moña Roja	<i>Amazona autumnalis</i>	250.00
Loro Verde	<i>Amazona farinosa</i>	200.00
Casanga y Aratingas	<i>Pionus spp. y Aratingas spp.</i>	75.00
Pericos	<i>Brotogeris jugularis</i>	25.00
Otras aves	Aves	75.00
Otros animales (Mamíferos, reptiles, peces, anfibios, invertebrados)	Fauna spp.	50.00

### 8.3.4. Exportación de Animales Silvestres Nacidos en Residencias

Por la exportación de animales silvestres registrados nacidos en cautividad (residencias), se pagará por cada espécimen de la siguiente manera:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamayas	<i>Ara spp.</i>	100.00
Loros	<i>Amazona spp.</i>	75.00
Casangas	<i>Pionus spp. y Aratinga spp.</i>	50.00
Pericos	<i>Brotogeris spp.</i>	15.00
Otras aves		75.00

- Otros animales 25.00  
(Mamíferos, reptiles, peces,  
anfibios)
- 8.3.5. **Inscripción de Colecciones (según definición técnica No. 9 del Reglamento)**  
B/. 100.00
- 8.3.6. **Inscripción de Colecciones Privadas**  
B/. 200.00
- 8.4. **GUÍA DE MOVILIZACIÓN**  
B/. 5.00
- 8.5. **PERMISO PARA CAZA DE CONTROL**  
B/. 50.00

## **9. INFRACCIONES**

[En base a título IV de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y a los artículos 98 al 127 del Reglamento]

### **9.1. PROCEDIMIENTO GENERAL**

**PASO 1:** Cualquier persona puede acudir a las oficinas de ANAM para presentar denuncias por infracciones a los reglamentos y leyes ambientales y el funcionario está obligado a tramitar la misma en un informativo que contenga la descripción de los hechos, la fecha, lugar y demás detalles relacionados con el caso.

**PASO 2:** El funcionario encargado de la investigación debidamente identificado deberá acudir al lugar donde ocurren los hechos para iniciar la investigación y hacerse asistir de autoridades de policía, si fuese necesario. En caso de que se requiera orden de allanamiento, deberá contar con la misma, la cual será dictada por el Director Regional de ANAM de la jurisdicción respectiva.

**PASO 3:** Tan pronto se haya iniciado la investigación en el lugar de los hechos, la autoridad podrá adoptar medidas provisionales o cautelares, tales como; el decomiso de la especie, de los instrumentos, armas, medios de transporte, el cierre temporal de los negocios y la suspensión de actividades o trabajo, hasta tanto se adopte una decisión definitiva sobre el asunto.

**PASO 4:** El funcionario continuará con las investigaciones preliminares, aún en los casos que se trate de actos delictivos. En este supuesto, el servidor público de ANAM remitirá todo lo actuado a la agencia del Ministerio Público.

**PASO 5:** Durante la investigación, el servidor público encargado levantará un informe, el cual debe contener el número del expediente, la fecha y el lugar, la descripción de los hechos, la declaración de las personas investigadas y de los testigos de los hechos.

**PASO 6:** En caso de que la autoridad considere que no hay pruebas suficientes de haberse cometido una infracción o que no se ha logrado identificar a los responsables, se emitirá una resolución ordenando el archivo del proceso.

**PASO 7:** Si la autoridad considera que hay mérito para formular cargos y existe la identificación de los responsables, dictará una resolución, indicando en qué consiste la infracción, el fundamento legal y los recursos de que dispone el investigado para la defensa de sus derechos.

En caso de que exista formulación de cargos, esa diligencia deberá ser notificada al investigado personalmente o por testigo en su presencia, si no supiere o no quisiese firmar. Cuando el infractor sea un menor de edad, a formulación de cargos deberá ser notificada a un familiar mayor de edad con quien el menor resida o a su representante legal.

**PASO 8:** La Autoridad encargada de la investigación en cualquier fase del proceso dará oportunidad al procesado de concertar un arreglo del caso preservando los intereses de protección y conservación de la vida silvestre, y cuidando que no se afecte la imagen institucional ni los valores morales.

**PASO 9:** Vencido el término para que las personas efectúen sus descargos y cumplida la etapa de práctica de pruebas, si la hubiere, el funcionario estará obligado a dictar una decisión sobre el caso, si no hubiere otras diligencias para completar el caso.

**PASO 10:** Para aplicar una sanción, la autoridad podrá optar entre fijar una multa u obligar al infractor a efectuar trabajos comunitarios en áreas, bajo el cuidado o administración de ANAM. Para los fines de conversión de la sanción, un día de trabajo corresponderá a un monto equivalente al salario diario que devenga el infractor en la profesión, oficio o arte que desempeñe.

También serán aplicables como sanciones accesorias: el cierre definitivo de las instalaciones o locales donde ocurrió la infracción, la cancelación de la licencia, permiso, autorización o del contrato, la inhabilitación para contratar con la institución y el comiso definitivo de las especies, instrumentos, armas o medios de transporte utilizados en el hecho investigado.

**PASO 11:** El funcionario competente al aplicar la sanción debe tomar en cuenta la gravedad de los daños y perjuicios ocasionados al ambiente o a las especies de la vida silvestre, la actuación del agente infractor posterior al hecho, así como su situación económica personal y sus antecedentes penales y policivos.

**PASO 12:** En los casos de daños al ambiente o a especies de la vida silvestre, la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección correspondiente, puede asumir la reparación inmediata, cuyo costo será sufragado por el infractor y en el supuesto de no hacerlo, se hará por cobro coactivo.

**PASO 13:** Si el infractor ha colaborado con la investigación o ha procurado mitigar los daños ocasionados, tendrá derecho a que se le rebaje la sanción hasta la mitad o a la suspensión condicional del cumplimiento de la misma hasta por un término de dos años, el cual una vez cumplido dará lugar a la extinción de la responsabilidad disciplinaria, siempre que no se haya cometido otra infracción o delito ambiental.

**PASO 14:** Notificada la decisión por la cual se fija una sanción en contra de un infractor, éste podrá interponer recurso de reconsideración ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y sustentarlo dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del anterior.

**PASO 15:** Luego de haberse resuelto el recurso de reconsideración se considera agotada la vía gubernativa, la autoridad deberá proceder a ejecutar lo decidido en la resolución ejecutoriada.

**PASO 16:** Copia de la resolución se remitirá a la instancia de Control y Seguimiento de Procesos de la ANAM, para el registro de antecedentes y los fines estadísticos de rigor.

**PASO 17:** Cuando la multa no pagada dentro del término establecido en la resolución, se convertirá en pena de prisión. La prisión deberá cesar inmediatamente después de que la multa sea cancelada y de ella se descontará lo que corresponda por los días de prisión cumplidos.

**PASO 18:** Las multas, las indemnizaciones, las compensaciones y cualquier otra obligación líquida y de plazo vencido, podrán ser cobradas por el juez executor de ANAM siguiendo los procedimientos de jurisdicción coactiva, señalados en el Código Judicial y en las normas especiales adoptadas por la Institución.

**PASO 19:** Si las autoridades del ANAM lo consideran pertinente, podrán solicitar la colaboración de autoridades de policía o directamente a los agentes de policía o de cualquiera otra institución que estime pertinente, para el debido cumplimiento de las resoluciones.

## 9.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES SOBRE LA CAZA

**PASO 1:** Al detectar posibles infractores, independientemente de que hayan cazado o no, ya sea que posean o no armas, se recomienda, en primera instancia, iniciar un diálogo con las personas involucradas, orientándolos sobre la necesidad de proteger los recursos naturales y evitar daños mayores, a fin de entrar en confianza y también como medida de seguridad, observando constantemente los movimientos y reacciones de las personas.

Se le comunicará a los infractores que los instrumentos que portan serán retenidos, los cuales serán debidamente etiquetados y reposarán en las respectivas Oficinas Regionales, hasta que se deslinden responsabilidades, explicándoles el fundamento legal que autoriza a los funcionarios para actuar en determinado momento.

**PASO 2:** En caso de resistencia, los funcionarios deberán tratar de obtener el arma de fuego u otro tipo de arma que tenga en su poder el infractor, evitando, en todo momento, enfrentamiento verbal o físico.

**PASO 3:** Los funcionarios encargados del caso deberán solicitar a los infractores los documentos personales y se procede a llenar la boleta de citación, en la cual se incluyen las generales de los mismos y se identifica claramente la acción cometida, el tipo de infracción y el lugar, así como una descripción clara de los productos o subproductos retenidos.

Esta boleta de citación se considera válida si tiene la firma del guardaparque o inspector en servicio y del infractor. La misma se confeccionará en original y dos (2) copias distribuidas así:

1. Original: Expediente/informe.
2. Una copia: Infractor.
3. Una copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Administración Regional correspondiente.

En caso que el infractor se rehúse a firmar, se considerará válida la citación si está firmada por el guardaparque o inspector en servicio, además de un testigo de la notificación.

**PASO 4:** Luego de recibida la boleta firmada, se le comunica verbalmente a los infractores sobre el lugar, la fecha y la hora de la citación.

**PASO 5:** Si a los infractores se les decomisa un animal silvestre muerto y si la carne o el producto del animal está apta para el consumo humano, se debe proceder a:

1. Entregársele a cualquier Institución benéfica, tales como: asilos, hospitales, orfanatos, etc., dejando constancia por medio de un acta donde firma quien entrega y quien recibe, en presencia de al menos dos testigos.
2. Entregársele a una familia de muy escasos recursos, comprobado, residente en el área, mediante acta de entrega y recibo, cuando se trate de lugares apartados.
3. En caso de no contar con los medios para preservar la carne del animal silvestre decomisado y dependiendo de la distancia donde se haya producido el decomiso, se procedería a enterrar la pieza, preferiblemente en un lugar accesible y en presencia de dos testigos, dejando constancia por medio de acta.
4. Si se tratase de animales silvestres vivos en condiciones de sobrevivir, se procede a su liberación en forma inmediata, en lugares donde no corran peligro de ser capturados nuevamente, a fin de garantizar la propagación de la especie. Se levanta un acta de lo actuado, preferiblemente con testigos.
5. En caso de que se compruebe que el o los especímenes no están en condiciones de sobrevivir libremente, el funcionario responsable decidirá la ubicación de los mismos, garantizando la atención y cuidado respectivos para su supervivencia.
6. Una vez que los mismos estén recuperados y puedan sobrevivir en el medio silvestre, ANAM podrá considerar su liberación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.

Cualquiera de los procedimientos anteriores que se utilice deberá incluirse en forma clara en el informe que genere el guardaparque o inspector, una vez finalizada la acción de retención.

**PASO 6:** Cumplidos los pasos anteriores, el funcionario encargado del caso generará un informe escrito que contenga lo actuado y presentará las sugerencias y recomendaciones del caso. El mismo se preparará en original y tres copias distribuidas así:

1. Original: Expediente.
2. Copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Copia: Infractor.
4. Copia: Administración Regional del Área Protegida correspondiente.

**OBSERVACIÓN:** El número de copias para el infractor variará dependiendo del número de infractores en cada caso. Es recomendable colocar copia del informe a cada expediente levantado.

**PASO 7:** Los infractores citados, serán atendidos por el Administrador Regional, o en su defecto por el funcionario que él designe. En la entrevista deberá participar, preferiblemente, el funcionario que haya tomado parte en el proceso de retención.

En esta fase se le brinda al infractor una orientación y se procede a levantar un Acta de Infracción en original y dos copias, distribuidas así:

- a. Original: Expediente.
- b. Copia: Infractor.
- c. Copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Igualmente, en este paso, se procede a realizar un interrogatorio (cuestionario), el cual puede ser llenado por el infractor o por alguno de los presentes en el momento de la citación. El cual se pondrá en el expediente con las copias respectivas para el infractor y el Servicio de Áreas Protegidas.

**OBSERVACIONES:**

Si los infractores no cumplen con la hora y fecha fijada en la citación, se le puede confeccionar una segunda boleta, inmediatamente después de cumplirse las 24 horas de haber sido citado.

En caso de que los infractores no cumplan con el segundo llamado, se procede a confeccionarle una boleta de citación a través de la Corregiduría del lugar. La misma deberá proporcionar una unidad de la Fuerza Pública para la conducción del infractor a la Corregiduría.

**PASO 8:** La Administración Regional o el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez concluidos los pasos anteriores, generará un informe escrito que contemple las recomendaciones para la aplicación de las sanciones, de acuerdo a las leyes vigentes. Es indispensable que, en dicho informe, se refleje el valor de la sanción, dependiendo de la infracción. Esto permitirá la elaboración de resolución motivada de sanción y decomiso.

**PASO 9:** La Administración Regional o el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre mantendrá un registro actualizado sobre los casos levantados y procesados, el cual se remitirá periódicamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-5466  
(De 12 de agosto de 2005)**

“Por la cual se autoriza a la sociedad **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.** para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado **SAN ANDRÉS**”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el veintitrés (23) de mayo de 2005, la empresa denominada **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **SAN ANDRÉS**, que aprovecharía las aguas del Río Caña Blanca, Quebrada La Mojona, situada en el Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 3.6 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el Río Caña Blanca	960 584 m N – 301 462 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el Río Caña Blanca	465.00 msnm
Coordenadas del sitio de presa Qda. La Mojona	958 785 m N – 300 870 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Qda. La Mojona	458.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	958 694 m N – 300 741 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga	456.50 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	958 460 m N – 300 716 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	397.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	958 442 m N – 300 718 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	397.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.**, mediante la nota DPER- 1511 de 27 de junio de 2005 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-1342-2005 de 18 de julio de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;

11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa denominada **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.**, inscrita en el Registro Público, a la Ficha 487321, Documento 778218, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **SAN ANDRÉS**, y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Caña Blanca – Quebrada La Mojona, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

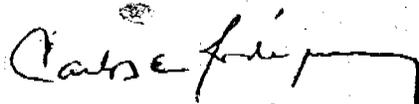
**SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **Desarrollos Hidroeléctricos Corp.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autentica de dicho estudio, además debe presentar copia del contrato mediante el cual se otorgó la concesión de uso de agua debidamente refrendado.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**ABILIO PITTI**  
Director Encargado

---

**NILSON A. ESPINO**  
Director Presidente  
Encargado

---

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION Nº 181-2005**  
**(De 2 de agosto de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 6 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Taylor Kennedy Houser** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Taylor Kennedy Houser** presentó el Examen General Básico el día 19 de noviembre de 2004 y el Examen Complementario el día 17 de diciembre de 2004, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según Informes que reposan en el expediente de fechas 30 de mayo y 21 de julio de 2005;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes de fechas 6 de junio y 28 de julio de 2005;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Taylor Kennedy Houser** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

**RESUELVE:**

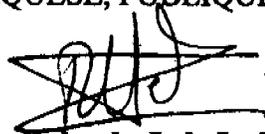
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Taylor Kennedy Houser**, varón, canadiense, portador de pasaporte No. BC217884.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Taylor Kennedy Houser** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 118) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

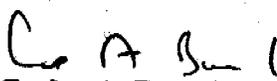
**TERCERO:** ADVERTIR a **Taylor Kennedy Houser** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 182-2005  
(De 2 de agosto de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 19 de noviembre de 2004, **Glynn David Fisher**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 6 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Glynn David Fisher** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según Informes que reposan en el expediente de fechas 30 de mayo y 21 de julio de 2005;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes de fechas 6 de junio y 28 de julio de 2005;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Glynn David Fisher** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

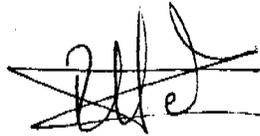
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Glynn David Fisher**, varón, canadiense, portador de pasaporte No.MJ236748.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Glynn David Fisher que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.276) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

**TERCERO: ADVERTIR a Glynn David Fisher que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.**

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda C. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 56/05**  
**(De 5 de julio de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud No. 765 para acogerse a la Ley No.8 de 1994, que presenta **PARADISE LODGE S.A.**, inscrita a ficha 461503, documento 662815 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará **PARADISE LODGE S.A.**, es de alojamiento público turístico, como cabañas bajo la denominación comercial "PARADISE LODGE" la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

Que las Cabañas PARADISE LODGE, propone la construcción y operación de alojamiento público turístico, de cinco cabañas en la primera etapa y tres cabañas tipo dúplex con estructuras de concreto a su vez cuenta con amplio estacionamiento, tanque de agua, caseta de trabajadores, depósito y taller, lavandería, jorón piscina.

Que el proyecto presentado por **PARADISE LODGE S.A.**, se encontrará ubicado en Provincia de Chiriquí, Corregimiento de Tole, Comunidad de Yure, Quebrada de Piedra.

Que en virtud de que el proyecto presentado por **PARADISE LODGE S.A.**, cumple con los requisitos establecidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

Que en la inversión proyectada por **PARADISE LODGE S.A.**, es de B/.730,600.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100) lo que supera la suma mínima exigida por la Ley 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994:

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la inscripción de la empresa **PARADISE LODGE S.A.**, inscrita a ficha 461503, documento 662815 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte años (20) del pago del **impuesto de inmueble** sobre terrenos y mejoras que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. La empresa ha aportado certificación emitida por el Registro Público en la cual consta que es propietaria de la finca No.59350, documento No.702158 asiento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

5. Exención del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

Adicional a los incentivos antes señalados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FEI), reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.765 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**SOLICITAR** a la empresa **PARADISE LODGE S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 86/100 (B/.7,306.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

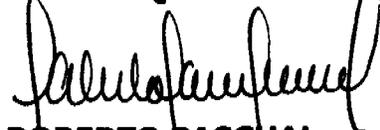
**SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

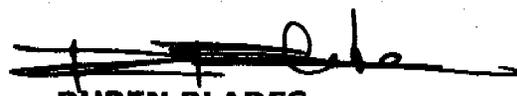
**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROBERTO PASCUAL**  
Presidente



**RUBEN BLADES**  
Secretario

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N.º 8

EDICTO COLECTIVO N.º 12 DEL 18 DE AGOSTO DE 2005

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARE, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS

Table with columns: CEDULA CATASTRAL, NOMBRES, RESIDENCIA, LUGAR, AREA (HAB), LINDEROS SUR, LINDEROS NORTE, LINDEROS ESTE, LINDEROS OESTE. Rows include districts like GUARARE, LA ENENA, LAS FRANCAS, LAS TABLAS, EL CARATE, EL MANANTIAL, EL MUÑOZ, EL PEDREGOSO.



CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEBANA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75700700000	ADRIANA DE GRACIA CASTILLO CLAUDIA DE GRACIA CASTILLO CARMEN DE GRACIA CASTILLO	7-53-365 7-44-49 7-50-18	LOS ANGELES LOS SANTOS SABANA GRANDE LOS SANTOS LA ESPANOLA LOS SANTOS	LIANO BONITO	8,7041	CAMPO DE SERVICIO (A LIANO BONITO) CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) COMPLETOS DE LIANO DE VERGARA	CAMPO DE SERVICIO (A LIANO BONITO) CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) COMPLETOS DE LIANO DE VERGARA	CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) COMPLETOS DE LIANO DE VERGARA	CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) CAMPO DE LOS PASAJES (A LIANO BONITO) COMPLETOS DE LIANO DE VERGARA
<b>CORREGIMIENTO: LOS OLIVOS</b>									
75500010010	CARMEN CORDELA VILLARREAL DE DE LEON	7-58-7	MONTECALVO CHITRE	LOS OLIVOS	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
757000030118	ELIA MARA VILLARREAL DE VEGARA	7-40-32	MONTECALVO CHITRE	LA ZARZA	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010040	TRINIA JOSEFA VILLARREAL DE AGUILAR	8-30-80	MONTECALVO CHITRE	SABANA GRANDE LOS SANTOS	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010040	ISABEL MARA VILLARREAL DE MORENO	8-18-46	MONTECALVO CHITRE	SABANA GRANDE LOS SANTOS	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010040	MARIA ROMELA VILLARREAL PEREZ	8-5-18	MONTECALVO CHITRE	SABANA GRANDE LOS SANTOS	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010040	ALIAN ANTONIO VILLARREAL PEREZ	8-27-80	MONTECALVO CHITRE	SABANA GRANDE LOS SANTOS	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
<b>CORREGIMIENTO: SABANA GRANDE</b>									
75500010010	MICHEL TONOSI MARTINEZ ALBAJANA DEL MONTE	8-41-16	SABANA GRANDE LOS SANTOS	LA ZARZA	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010010	AGUSTIN PEREZ DE PATRIZIA	7-117-89	SABANA GRANDE LOS SANTOS	SABANA GRANDE	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010010	ALBA ELIAN PEREZ ANCA	7-70-516	SABANA GRANDE LOS SANTOS	SABANA GRANDE	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010010	OSIELLA SOTO ANCA	8-28-78	OLIVAR DE BARRIO	SABANA GRANDE	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010010	CELEBRIN ANCA CEBEDRO	7-53-18	SABANA GRANDE LOS SANTOS	SABANA GRANDE	1,828	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE	RAMON ESCOBAR VILLARREAL CHITRE
75500010040	ANILMA PEREZ DE PATRIZIA	7-14-58	VILLA LOURDES LOS SANTOS	VILLA LOURDES	0,246	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO
75500010040	MISL CANO	7-77-84	VILLA LOURDES LOS SANTOS	VILLA LOURDES	0,246	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO	CARRITERA DE VILLA LOURDES A EL BARRIO
<b>DISTRITO DE PEDASI</b>									
<b>CORREGIMIENTO: LOS ASIENTOS</b>									
75900020018	HECTOR ANANIO ESPINO GONZALEZ	7-108-30	LAS PALMITAS	LOS BARRIOS	0,217	ELIA ANA GONZALEZ DE ESPINO	ELIA ANA GONZALEZ DE ESPINO	ELIA ANA GONZALEZ DE ESPINO	ELIA ANA GONZALEZ DE ESPINO
75900020027	RECTOR ANANIO ESPINO GONZALEZ	7-108-32	LAS PALMITAS	LOS BARRIOS	1,520	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA
<b>CORREGIMIENTO: MARIABE</b>									
75900020027	REYES MARCELO DOMINGUEZ TOROYOTA	7-38-387	PANAMA	EL CENICOL	7,288	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN
75900020027	ROBERT ALDUA DOMINGUEZ ZARATE	8-73-487	PANAMA	EL CENICOL	7,288	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN
75900020027	EMERSON DOMINGUEZ DE BARRIOS	8-40-207	PANAMA	EL CENICOL	7,288	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN
75900020027	EMERSON DOMINGUEZ DE BARRIOS	7-74-82	OLIVAR DE BARRIO	EL CENICOL	7,288	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN	AGUSTIN CASTILLO MEN
<b>CORREGIMIENTO: ORIA ARRIBA</b>									
75900020027	AMABLE CABALLERO RODRIGUEZ	1-24-725	EL CAÑASTILLO POCRI	A TO CAMBITO	40,789	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ
75900020027	ETA MARCELA GARCIA MANZELLA	7-111-200	NUOVO ARRILIAN	ORIA ARRIBA	1,018	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ
75900020027	ETA MARCELA GARCIA MANZELLA	7-111-200	NUOVO ARRILIAN	ORIA ARRIBA	7,288	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ	AGUSTIN CABALLERO RODRIGUEZ
<b>CORREGIMIENTO: PURIO</b>									
75900020019	ALBA BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS	7-18-33	PEÑAS PEDRA	PUEBLO MEDIO	7,287	ALBA BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS	ALBA BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS	ALBA BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS	ALBA BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS
<b>DISTRITO DE TONOSI</b>									
<b>CORREGIMIENTO: EL BEBEDERO</b>									
75500020005	RAUL SANTIAGO TAPIA RODRIGUEZ	9-107-854	CHITRE CHITRE	LAS LOMAS	61,197	OSCAR ANTONIO MOLINA RIVERA	OSCAR ANTONIO MOLINA RIVERA	OSCAR ANTONIO MOLINA RIVERA	OSCAR ANTONIO MOLINA RIVERA
<b>CORREGIMIENTO: EL CACAO</b>									
75900020020	REBECA DANIEL RODRIGUEZ	7-108-118	CRUCE DE EL CACAO TONOSI	CRUCE DE EL CACAO	0,111	BALBUENO VITAL MORALES	BALBUENO VITAL MORALES	BALBUENO VITAL MORALES	BALBUENO VITAL MORALES
75900020023	ANDRES ALMANZA CASTILERO	7-52-407	RODOLFO VIEJO DEL SOLAR TONOSI	RODOLFO VIEJO DEL SOLAR	9,134	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA	CELEBRIN SOTO ANCA
<b>CORREGIMIENTO: GUANICO</b>									
75900020028	BERNITA CANO DIAZ	7-101-251	LAS PALMITAS LAS TABLAS	GUANICO BALBO	0,142	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ
75900020028	BERNITA CANO DIAZ	7-44-205	LAS PALMITAS LAS TABLAS	GUANICO BALBO	0,142	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ
75900020028	AGUSTINA CANO DE BARRIOS	7-77-209	LAS PALMITAS LAS TABLAS	GUANICO BALBO	0,142	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ
75900020028	BERNITA CANO DIAZ	7-18-100	LAS TABLAS LAS TABLAS	GUANICO BALBO	0,142	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ	BERNITA CANO DIAZ

Ministerio de la Presidencia

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y PROYECCIONES DEMOGRAFICAS

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FUE ESTE EDITO EN UN LUGAR VISIBLE EN GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRI, TONOSI Y OFICINAS DE REGIÓN 8 DEL MIQUENEA PROVINCIA DE LOS SANTOS. ESTE EDITO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005.

ING. DALMA VASQUEZ  
Firma del funcionario sustanciador

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **NILSA MARINA VARGAS DE RUBIO**, con cédula de identidad personal N° 8-334-251, traspasa a la señora **NARCISA DE VARGAS**, con cédula de identidad personal N° 4-76-479, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y MARINA**, con registro comercial tipo B, N° 30/9/94, ubicado en Paso Arena, La Mitra, corregimiento Playa Leona, al lado de

Materiales Vargas, distrito de La Chorrera.

Nilsa Vargas de Rubio  
8-334-251  
L- 201-124363  
Primera publicación

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **KEE KIM LOO CHUNG**, ha traspasado a favor de **CHANG CHUN LUO ZHANG**, el establecimiento comercial **FOTO COLORSWIN**, con registro comercial tipo B N° 2004-6315 de

fecha 14 de octubre de 2004.

L- 201-125534  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público, que he vendido a **SANTIAGO RUDAS CANTELLANO**, hombre, panameño, mayor de edad y portador de la cédula N° 9-123-1250, el establecimiento denominado **EDITORIA**

**PUBLISEN**, ubicado en Las Margaritas, corregimiento de Santiago de Veraguas, Rep. de Panamá. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2005.

Atentamente,  
Lourdes Aura Edith Rudas Ramos  
Céd. 9-715-1502  
L- 201-122861  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo,

**LINA VIGDALIA URRIOLA DIAZ**, he traspasado al señor **VICTOR EDILBERTO LEIVA TEJERA**, con cédula 2-703-650, el negocio denominado "**BAR CARLO'S**", negocio amparado bajo el registro comercial tipo B N° 4398, ubicado en Barriada La Siesta, Calle Estudiante, Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Aguadulce, 23 de agosto de 2005.

Lina Vigdalia Urriola Díaz  
Céd. 8-323-32  
L- 201-125185  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

### REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

#### EDICTO PUBLICO Nº 29-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **BEATRIZ ORTIZ DE GUEVARA**, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, con cédula 4-99-2735, con domicilio en Calle La Esperanza, Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la

adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19398, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de julio de 2005, con una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros

cuadrados (489.30 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Aníbal Medina, usuario de la finca 967 y mide 24.97 mts.

**SUR:** Pedro Carvajal, usuario de la finca municipal 967 y mide 25.01 mts.

**ESTE:** Alberto Saldaña y Narcisa Pereira, usuarios de la finca municipal 967 y mide 19.79 mts.

**OESTE:** Calle La Esperanza y mide 19.42.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría

respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de julio de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEIDY D. FLORES**  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de julio de 2005.

L- 201-121989  
Unica publicación

### REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO Nº 34-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **ELEIDA MINERVA ORTEGA VIUDA DE HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, pensionada, con cédula 2-54-542, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre

y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11935, Tomo 1713, Folio 124, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19529, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 01 de agosto de 2005, con una superficie de dos mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (2829.75 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca municipal 11935, ocupada por Francisco Henríquez y Silvano Torres y mide 74.10 mts.

SUR: Finca municipal 11935, ocupada por Hortensio Torres y mide 72.90 mts.

ESTE: Calle Pueblo Nuevo y mide 41.60 mts.

OESTE: Quebrada y mide 35.64.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse

la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de agosto de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D.  
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de agosto de 2005.  
L- 201-124726  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 36-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
HACE SABER:

Que el señor(a), **ROSA AMELIA QUEZADA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cédula 2-50-619, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas

adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19513, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 28 de julio de 2005, con una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (2829.75 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle pública y mide 13.37 mts.

SUR: María Medina, usuaria de la finca 2679 y mide 15.35 mts.

ESTE: Lucila Ruiloba, usuaria de la finca municipal 2679 y mide 21.98 mts.

OESTE: Secundino Rodríguez, usuario de la finca municipal 2679 y mide 10.75.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en

la Gaceta Oficial. Aguadulce, 22 de agosto de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D.  
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de agosto de 2005.  
L- 201-124069  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 39-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:  
Que el señor(a), **AQUILINO GUARDADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula 2-92-665, con domicilio en el corregimiento anterior de Aguadulce, en la actualidad de Barrios Unidos, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de tres (3) lotes de terreno, ubicados en el corregimiento de anteriormente de Aguadulce, en la actualidad de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-8198, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 11 de enero de 1993.

Lote N° 1: Con una superficie de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (998.76 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Manuel Robles y mide 34.88 mts.

SUR: Lote N° 2 y mide 42.24 mts.

ESTE: Salvador Rodríguez, usuario de la finca municipal 2679 y mide 26.29 mts.

OESTE: Isidro Villarreal, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 25.63 mts.

Lote N° 2: Con una superficie de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (998.21 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote N° 1 y mide 42.24 mts.

SUR: Lote N° 3 y mide 47.26 mts.

ESTE: Salvador Rodríguez, usuario de la finca municipal 2679 y mide 15.65 mts.

OESTE: Isidro Villarreal, usuario de la finca 2679 y mide 29.81 mts.

Lote N° 3: Con una superficie de mil ciento trece metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (1,113.41 mts.2) y dentro de los

siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote N° 2 y mide 47.26 mts.

SUR: Vicente Ortega y Delfín Abrego, usuario de la finca 2679 y mide 49.70 mts.

ESTE: Delfín Abrego y Salvador Rodríguez, usuarios de la finca 2679 y mide en dos tramos 16.50 mts.

OESTE: Isidro Villarreal, usuario de la finca 2679 y mide 32.52 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 24 de agosto de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo). ALONSO  
AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D.  
DE TEJERA  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de agosto de 2005.  
L- 201-125187  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-010-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **ROBERTO SMITH RUSSELL**, vecino(a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-10-715, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-440-04, según plano aprobado N° 102-01-1931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 4861.84 M2, ubicada en la localidad de Finca N° 45, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Racines, Edgar Gallimore, Aracelis Miranda González.

SUR: Carretera, Wilfredo Bermingham.  
ESTE: Abel Dixon, Rómulo Herrera, Clementina Carranza.  
OESTE: Marcelina Conwall y Erotildo Ayala.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de julio de 2005.

MIRTA MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BENJAMIN  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-122588  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-026-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **ALEXIS ARIEL GONZALEZ MARTINEZ**, vecino(a) del corregimiento de Las

Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-243-176, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-222-99, según plano aprobado N° 102-03-1914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 1405.70 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dorindo Artunduaga y carretera.  
SUR: Remigio Artunduaga, Emilia Guerra y camino.  
ESTE: Alexis González, Francisco Guerra y camino.  
OESTE: Dorindo Artunduaga y Lorenzo Palacio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 20

días del mes de julio de 2005.

MIRTA MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BENJAMIN  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-122585  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-027-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **DOMINGO SANTOS RODRIGUEZ TORRES Y OTRA**, vecino(a) del corregimiento de Palma Real, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 9-85-624, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-427-03, según plano aprobado N° 103-04-1867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 6326.80 M2, ubicada en la localidad de Palma Real, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí

Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alirio Coronel González, Estenio Miranda, quebrada Agua Clara.  
SUR: Canal desagua y Liborio Ledezma.

ESTE: Estenio Miranda.

OESTE: Carlos Quintero y camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande, o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de julio de 2005.

MIRTA MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BENJAMIN  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-122586  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO

EDICTO  
Nº 1-032-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENIGNO CABALLERO JURADO**, vecino(a) del

corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-215-12, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-029-99, según plano aprobado Nº 102-01-1865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4869.78 M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto López Becker, servidumbre y Benigno Caballero Jurado.

SUR: Maritza Abrego.  
ESTE: Maritza Abrego.

OESTE: Quebrada y Maritza Abrego.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de El

Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de julio de 2005.

MIRTA MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BENJAMIN  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-122587  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 326-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALFONSO VELASQUEZ SERRACIN**, vecino(a) del

corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-18-651, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0664,

plano Nº 404-03-19740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1640.70 M2, ubicada en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eladio Tribaldos.

SUR: Eladio Tribaldos.

ESTE: Alfonso Velásquez.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-115469  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 327-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA**, vecino(a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1044,

plano Nº 404-04-19707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1214.29 M2, ubicada en la localidad de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan R. De Dianous.

SUR: Calle.

ESTE: Juan O. Rodríguez.

OESTE: Noelia de López.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
 ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 CECILIA  
 GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-117274  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO  
 REGIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 328-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1128, plano Nº 404-04-19706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1050.64 M2, ubicada en la localidad de Alto Boquete, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Linares, Club Campestre.  
 SUR: Ana Virginia Castro, calle.  
 ESTE: Ana Virginia Castro, Club Campestre.  
 OESTE: Calle, Francisco Linares.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
 ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 CECILIA  
 GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-117271  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO  
 REGIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 329-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA**,

vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045, plano Nº 404-04-19692, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1185.33 M2, ubicada en la localidad de Alto Boquete, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan R. De Dianous.  
 SUR: Calle.  
 ESTE: Noelia de López.  
 OESTE: Jorge A. Pittí.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
 ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 CECILIA  
 GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-117272  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO  
 REGIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 331-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **LUIS GONZALEZ SALDAÑA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-148, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0964-02, plano Nº 407-01-19630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 859.3370 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nicanor Caba-llero G.  
 SUR: Benedicta González, callejón.  
 ESTE: Carretera Dolega a David.  
 OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
 ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 ELIDA CASTILLO H.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-115744  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 332-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **OLMEDO MARCEL JURADO MARTINEZ**, vecino(a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-160-98, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1017-04, plano N° 406-04-19668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,958.41 M2, ubicada en la localidad de Chiriquí, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana, callejón.  
SUR: Denia Del C. Samudio G., Rafael Hernández.  
ESTE: Rafael Hernández.  
OESTE: Denia del C. Samudio C.  
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-116076  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 333-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ROBERTO SMITH TAPIA SANTAMARIA**, cédula: 4-183-998; **CELIA ODERAY DE GRACIA PINEDA**, cédula: 4-146-2434, vecino(a) del

corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1114-04, plano N° 406-05-19727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,180.41 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Humberto Justavino.  
SUR: Callejón sin nombre.  
ESTE: Reymundo Quiel y José Jesús Quiel.  
OESTE: Luzmila M. Espinoza N., Daysi Pittí Quiel y Rosa E. Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario

Sustanciador  
LCDA. MIRNA S. CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-115807  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 334-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ISRAEL MORENO JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-239-872, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0829, plano N° 404-03-19662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4193.87 M2, ubicada en la localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Eugenio Moreno.  
SUR: Mair Moreno.

ESTE: Eugenio Moreno (hijo).  
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-115835  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 335-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **FELIX MARTINEZ**

**ARAUZ, vecino(a)** del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-145-385, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0714, plano N° 407-04-19552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0732.02 M2, ubicada en la localidad de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alejandro Araúz Moreno.  
SUR: Félix Antonio Araúz.  
ESTE: Alejandro Araúz Moreno.  
OESTE: Calle pública hacia Rovira Abajo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador

**ELIDA CASTILLO H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-115922  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 337-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GRUPO TRUST PANAMA INC. R.L. MELISSA YAMILETH S A L D A Ñ A CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-243-749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0461, plano N° 404-05-19459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8375.95 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :  
Servidumbre.

SUR: José Belardino Montenegro, Rubén Viera.

ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Marcelina Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-116443  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 339-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GUILLERMO LARA SAMUDIO**, vecino(a)

del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-1, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0807, plano N° 406-02-19327, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8580.44 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino público.  
SUR: José Ovidio Lara Samudio y Diana Elizabeth Lara Montenegro.

ESTE: Camino público.

OESTE: Alcides Atencio y José Ovidio Lara Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de

junio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-116212  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 341-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PLINIO RODRIGUEZ QUIROZ, 4-52-143 y JOSE ROBERTO RODRIGUEZ PATIÑO, 4-177-309**, vecino(a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1064, plano N° 404-05-19739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5991.98 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de

Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fialeily N. de Joyner, quebrada sin nombre de por medio.  
SUR: Lidia Rodríguez Quiroz.

ESTE: Fialeily N. de Joyner, quebrada sin nombre de por medio.

OESTE: Camino, quebrada El Pilón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-116643  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 342-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMAN ISAAC MORALES GUERRA**, vecino(a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-196-443, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0534, plano N° 402-04-19511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 8098.78 M2, ubicada en la localidad de La Esperanza, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Erick Omar Ibarra González, Olmedo Kieswetter S.A.

SUR: Judith Morales de Ibarra, Stanlin Rodríguez Morales.

ESTE: Olmedo Kieswetter S.A.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-117604  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 343-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA JILMA QUIROS MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-56-63, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0938, plano N° 404-01-19619, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9548.31

M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Centro, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Humberto Montenegro y vereda.  
SUR: José Serracín M. y José B. Montenegro.

ESTE: José De la Cruz Camarena y José B. Montenegro.  
OESTE: Vereda Scott Yates.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-116635  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,

COCLE  
EDICTO  
N° 121-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **EDITH AGRAZAL DE ORTEGA**, vecino(a) de Campo Limber, corregimiento de Juan Díaz, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-810-00, según plano aprobado N° 206-07-7811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1007.84 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Agrazal Quijada.

SUR: Servidumbre.  
ESTE: Carretera de toska.

OESTE: Rodolfo Suárez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de mayo de 2005.

SOLANGE E.

MARTINEZ J.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-101353

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 122-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **WALBERTO ALEXIS RAMOS HERNANDEZ**, vecino(a) de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-816-03, según plano aprobado Nº 206-07-9399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4110.36 M2, ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Río Grande, Gilberto Herrera.

SUR: Servidumbre al río Coclé.

ESTE: Gilberto Herrera.

OESTE: Carretera de asfalto a Río Grande. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

SOLANGE E.

MARTINEZ J.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-101352

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 162-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ENCARNACION LORENZO TEJEIRA**, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-915-93, según plano aprobado Nº 205-03-5778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2227.74 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belermina Barrera.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Magdalena Lorenzo Tejeira.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 473-00792

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 190-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EMMA DENIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**,

vecino(a) de Tranquilla Norte, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-146-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-033-03, según plano aprobado Nº 202-10-9261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8762.2583 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla Norte, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Esteban Vásquez.

SUR: Margarito Rodríguez, camino de tierra.

ESTE: Eligio Sánchez Torres, quebrada La Lajita.

OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-116463  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 192-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICIANO HERNANDEZ HERRERA**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-59-27, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-739-03, según plano aprobado Nº 203-03-9434, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 7665.29 M2, ubicada en la localidad de Las

**C u e s t a s**, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 15.00 mts. de ancho.

SUR: Aurelio Rodríguez F., Agustín Gómez Ortega, Federico Fernández.

ESTE: Federico Fernández.

OESTE: Carretera de tierra de 15.00 mts. de ancho, Agustín Gómez Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-109464  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 193-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DORA DEL CARMEN CASTILLO DE STANZIOLA**, vecino(a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-747, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-655-03, según plano aprobado Nº 204-05-9599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 0557.66 M2, ubicada en la localidad de Los Limpios, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nelson Castillo.

SUR: Julián González.

ESTE: Bitín González Montero.

OESTE: Dora Del Carmen Castillo de Stanziola.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Las Huacas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-109524  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 194-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JACINTO LARA PEREZ**, vecino(a) de Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-364-04, según plano aprobado Nº 206-03-9563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1174.44 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal Coclé-Las Guabas.

SUR: Calle de tierra a calle principal.

ESTE: Edgardo Grimaldo.

OESTE: Gilberto Toscano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-109563  
Unica publicación